

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL TRIBUNAL PARA EL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRIMER EJERCICIO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROBA DE LOS MONTES.**

En Ciudad Real, a 27 de abril de 2018.

**ANTECEDENTES**

Que con fecha 12 de abril se procede a la realización de la primera prueba en el proceso selectivo para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, nivel 18 en la plantilla municipal del Ayuntamiento, en dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes.

Que con fecha 16 de abril se procede a la corrección de los exámenes, levantando las actas provisionales de los resultados obtenidos, procediendo a su publicación junto al examen con plantilla correctora el día 17 de abril, dando un plazo de tres días para la presentación de las alegaciones que se estimen oportunas.

Que con fecha 20 de abril finaliza el plazo dado para la presentación de alegaciones, presentándose un total de 11 escritos de alegaciones.

Que con fecha 24 de abril se procede al estudio y resolución de las alegaciones interpuestas.

**RECLAMACIONES:**

Se hace constar que todas las alegaciones presentadas, **lo han sido en tiempo y forma**, por lo que se procede al estudio y valoración de todas ellas, sin excluir a ninguna de las presentadas.

En base al recurso de alzada interpuesto por el opositor **05690365G** mediante escrito de fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento 19 de abril de 2018 y número 999-12, se comprueba por el Tribunal que la fórmula empleada para determinar la nota no es la correcta, al no ser la fijada en las Bases; por lo que el Tribunal acuerda por UNANIMIDAD proceder a rectificar las notas mediante el uso de la fórmula prevista inicialmente, esto es N° DE ACIERTOS – N° DE ERRORES PARTIDO POR 3.

En base a las fundamentaciones descritas en las respuestas a las alegaciones presentadas, se acuerda por UNANIMIDAD proceder a anular las preguntas **33 y 46**, siendo sustituidas por la primera y segunda de reserva; así mismo se comprueba **que por un error en la plantilla de corrección la pregunta 41 constaba como respuesta correcta la a) siendo la b)**, por lo que se ha procedido a corregir de nuevo los exámenes con esta opción como correcta.

## **ESCRITOS DE ALEGACIONES PRIMERA Y OCTAVA.**

Presentada por el aspirante con DNI nº **30.211.132-B** con fecha 17 de abril de 2018 con número de registro 201899900000009 y la misma el 19/04/2018 con número de registro 999-9 mediante escrito presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes, en donde señala que:

*“Que el 17 de abril de 2018 se publicó en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes el ejercicio celebrado el día 12 de abril con sus respuestas correctas, así como las calificaciones obtenidas por los aspirantes.*

*Solicita se anule la cuestión 46 que pregunta sobre la cancelación de las faltas leves, cuando en realidad se está refiriendo a la prescripción, regulada en el art. 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Se revise mi examen y la calificación dada al mismo, puesto que según mis datos, tengo 43 preguntas correctas, 8 erróneas y 9 en blanco...”*

### **RESOLUCIÓN**

En relación con la anulación de la pregunta 46, que señalaba:

**46. La cancelación de una falta leve se produce:**

**a) A los seis meses.**

b) Al año.

c) Nunca.

d) Cuando prescribe.

Éste Tribunal ha comprobado que la respuesta dada como cierta en el examen, opción a) es errónea, por cuanto la intención de la pregunta era la de preguntar por la cancelación de la anotación referida a sanciones por faltas leves de los empleados públicos recogida en el art 142 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, que señala que será 1 año, es decir la respuesta b) al año, no la a) a los seis meses.

Así mismo, considera el Tribunal, que la pregunta puede dar lugar a confusión con la prescripción, por lo que acuerda por **UNANIMIDAD su anulación y que entre en su lugar la primera pregunta de reserva.**

En relación a **la revisión de su examen**, tras haber procedido a ello y atendiendo al examen original propuesto, se obtiene el siguiente resultado 42 correctas, 9 incorrectas (16, 17, 26, 32, 34, 41, 51, 54 y 58) y 9 en blanco (7, 8, 9, 10, 13, 15, 46, 48 y 59).

En cuanto a las de Reserva son 1 incorrecta (4) y 4 en blanco (1, 2, 3 y 5).

**Tras el estudio de las alegaciones y de aplicar los acuerdos del Tribunal, el resultado definitivo obtenido es 42 correctas, 8 incorrectas (16, 17, 26, 32, 34, 51, 54 y 58) y 10 en blanco (7, 8, 9, 10, 13, 15, 48, 59 y 1, 2 de reserva), lo que da una nota de 6,56.**

## **ESCRITO DE ALEGACIÓN SEGUNDA**

2º.- Presentada por el aspirante con DNI nº **75.708.086-K** con fecha 18 de abril de 2018 con número de registro 427 mediante escrito presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes, en donde señala que:

*“Solicita una nueva corrección de mi examen, ya que según mis datos debería tener una puntuación superior ya que tengo 41 aciertos, 6 fallos y 11 respuestas sin contestar...”*”.

### **RESOLUCIÓN**

En relación a la revisión de su examen, tras haber procedido a ello y atendiendo al examen original propuesto, se obtiene el siguiente resultado 42 correctas, 7 incorrectas (1, 10, 22, 41, 46, 47 y 58) y 11 en blanco (7, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 27 y 48).

En cuanto a las de Reserva son 4 correctas (1, 3, 4 y 5) y 1 incorrecta (2).

**Tras el estudio de las alegaciones y de aplicar los acuerdos del Tribunal, el resultado definitivo obtenido es 43 correctas, 6 incorrectas (1, 10, 22, 47, 58 y 2 de reserva) y 11 en blanco (7, 8, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 27 y 48), lo que da una nota de 6,83.**

## **ESCRITO DE ALEGACIONES TERCERO**

3º.- Presentada por el aspirante con DNI nº **04.220.999-Q**, con fecha 18 de abril de 2018 con número de registro 428 mediante escrito presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes, en donde señala que:

*“Expresar mi disconformidad con la nota obtenida según el resultado publicado en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes con fecha 17 de abril de 2018, ya que tengo 51 preguntas correctas, 8 incorrectas y 1 sin contestar.*

*Expresar su disconformidad con las preguntas del examen:*

*Pregunta 18, ya que según el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, se deduce que hay varias respuestas posibles además de la d) como la b) o la c).*

*Pregunta 33, Conforme a los artículos 29.1 y 46.2 de la Ley 29/1998 considera que la respuesta correcta sería la b)”.*

## **RESOLUCIÓN**

En relación a la revisión de su examen, tras haber procedido a ello y atendiendo al examen original propuesto, se obtiene el siguiente resultado 50 correctas, 9 incorrectas (16, 18, 22, 33, 41, 46, 47, 51 y 59) y 1 en blanco (34).

En cuanto a las de Reserva son 3 correctas (1, 4 y 5) y 2 sin contestar (2 y 3).

En relación con la disconformidad manifestada en relación a la pregunta 18, que dispone que:

**18. ¿Cuál no es una forma de gestión directa de servicios municipales?**

- a) Gestión del servicio por la Corporación sin órgano especial de administración.
- b) Gestión del servicio a través de una Fundación pública.
- c) Gestión por una Sociedad privada municipal.
- d) Gestión por un Consorcio.**

El Tribunal por **UNANIMIDAD** considera que **tanto la formulación de la pregunta como la respuesta es correcta**, conforme a lo dispuesto por el artículo 85.2 de la ley 7/1985, ya que la respuesta a) se considera incluida en el supuesto recogido en el artículo 85.2 A.a; la respuesta b) fundaciones es un caso del supuesto de Organismo Autónomo Local y la opción c se recoge dentro de la opciones de gestión directa de dicho artículo, por lo que la única que no es forma es el Consorcio.

En relación con la disconformidad manifestada en relación a la pregunta 33, que dispone que:

**33. El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo en los casos de inactividad de la Administración será:**

- a) Seis meses.**
- b) Dos meses.
- c) Tres meses.
- d) Un mes.

Éste Tribunal ha comprobado que la respuesta dada como cierta en el examen, opción a) es errónea, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 y 46.2 de la Ley 29/1998 la respuesta son dos meses, es decir la opción b), por lo que acuerda por **UNANIMIDAD su anulación y que entre en su lugar la segunda pregunta de reserva.**

**Tras el estudio de las alegaciones y de aplicar los acuerdos del Tribunal, el resultado definitivo obtenido es 52 correctas, 6 incorrectas (16, 18, 22, 47, 51 y 59) y 2 en blanco (34 y 2 de reserva), lo que da una nota de 8,33.**

## **ESCRITO DE ALEGACIONES CUARTO**

4º.- Presentada por la aspirante con DNI nº **05.685.210-R**, con fecha 18 de abril de 2018 con número de registro 430 mediante escrito presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes, en donde señala que:

*“No estoy conforme con la nota publicada en la web del Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes, ya que según mis anotaciones la nota sería mayor.*

*Por lo que solicito la revisión de mi examen y corrección de la puntuación obtenida”.*

## **RESOLUCIÓN**

En relación a la revisión de su examen, tras haber procedido a ello y atendiendo al examen original propuesto, se obtiene el siguiente resultado 38 correctas, 9 incorrectas (3, 20, 22, 34, 41, 44, 46, 47 y 50) y 13 en blanco (29, 30, 31, 32, 33, 37, 40, 45, 48, 51, 54, 57 y 59) mientras que en la primera corrección fue de 37 correctas, 10 incorrectas y 13 en blanco; en concreto la pregunta 49 se había dado por incorrecta, siendo la respuesta correcta.

En cuanto a las de Reserva son 3 correctas (1, 2 y 3) y 2 incorrectas (4 y 5).

**Tras el estudio de las alegaciones y de aplicar los acuerdos del Tribunal, el resultado definitivo obtenido es 41 correctas, 7 incorrectas (3, 20, 22, 34, 44, 47 y 50) y 12 en blanco (29, 30, 31, 32, 37, 40, 45, 48, 51, 54, 57 y 59), lo que da una nota de 6,44.**

## ESCRITO DE ALEGACIONES QUINTO

5º.- Presentada por la aspirante con DNI nº **05.711.796-E**, con fecha 19 de abril de 2018 con número de registro 431 mediante escrito presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes, en donde señala que:

*“Requiero la revisión de mi examen, ya que considero que ha habido algún error en su corrección, exactamente en la pregunta 41, apreciando así una superior nota que la expuesta por el Tribunal en el anuncio publicado...”*

*Solicito la corrección de la pregunta 17 del examen ya que considero que sería válida la respuesta “d” todas las respuestas son correctas, remitiéndome al art 5 de la Ley 40/2015 y la anulación de la pregunta 33, apreciando que lo que expone en la misma, no se encuentra dentro del temario desarrollado en las bases de la propia convocatoria”.*

### RESOLUCIÓN

En relación a la revisión de su examen, tras haber procedido a ello y atendiendo al examen original propuesto, se obtiene el siguiente resultado 45 correctas, 8 incorrectas (11, 15, 17, 22, 32, 33, 47 y 57) y 7 en blanco (1, 9, 18, 43, 48, 51 y 56) mientras que en la primera corrección fue de 44 correctas, 9 incorrectas y 7 en blanco; en concreto la pregunta 41 se había dado por incorrecta, siendo la respuesta correcta

En cuanto a las de Reserva son 4 correctas (1, 2, 4 y 5) y 1 sin contestar (3).

En relación con la disconformidad manifestada en relación a la pregunta 17, que dispone que:

#### **17. Respecto a los órganos administrativos (señala la incorrecta):**

a) Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

**b) En ningún caso podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes.**

c) La creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.

d) Todas son correctas.

El Tribunal por **UNANIMIDAD** considera que **tanto la formulación de la pregunta como la respuesta es correcta**, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.4 de la ley 40/2015, ya que éste señala expresamente “que no podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes, **si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos.**”; lo que deja la puerta abierta a su posible creación.

En relación con la anulación de la pregunta 33, el Tribunal acuerda por **UNANIMIDAD** su anulación y paso a la segunda pregunta de la Reserva, como ya se señaló en la Resolución de la Alegación nº 3.

**Tras el estudio de las alegaciones y de aplicar los acuerdos del Tribunal, el resultado definitivo obtenido es 46 correctas, 7 incorrectas (11, 15, 17, 22, 32, 47 y 57) y 7 en blanco (1, 9, 18, 43, 48, 51 y 56), lo que da una nota de 7,28.**



## **ESCRITO DE ALEGACIONES SEXTO**

6º.- Presentada por el aspirante con DNI nº **06.254.756-K**, con fecha 19 de abril de 2018 con número de registro 433 mediante escrito presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes, en donde señala que:

*“Tras comprobar la plantilla de respuestas publicada, considera que ha acertado correctamente 46 preguntas y que ha errado 9,..., entiende que la puntuación que se le ha asignado debería ser superior.*

*Que la pregunta nº 46 “cancelación de una falta leve” no está bien planteada y da lugar a la confusión y debería anularse”.*

### **RESOLUCIÓN**

En relación con la anulación de la pregunta 46, que señalaba:

**46. La cancelación de una falta leve se produce:**

**a) A los seis meses.**

b) Al año.

c) Nunca.

d) Cuando prescribe.

Éste Tribunal ha comprobado que la respuesta dada como cierta en el examen, opción a) es errónea, por cuanto la intención de la pregunta era la de preguntar por la cancelación de la anotación referida a sanciones por faltas leves de los empleados públicos recogida en el art 142 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, que señala que será 1 año, es decir la respuesta b) al año, no la a) a los seis meses.

Así mismo, considera el Tribunal, que la pregunta puede dar lugar a confusión con la prescripción, por lo que acuerda por **UNANIMIDAD su anulación y que entre en su lugar la primera pregunta de reserva, tal y como se señalaba en la Resolución de la alegación primera.**

En relación a la revisión de su examen, tras haber procedido a ello y atendiendo al examen original propuesto, se obtiene el siguiente resultado 45 correctas, 10 incorrectas (11, 13, 17, 18, 23, 38, 41, 46, 47 y 48) y 5 en blanco (2, 8, 9, 16 y 51).

En cuanto a las de Reserva son 3 correctas (3, 4 y 5) y 2 (1 y 2) sin contestar.

**Tras el estudio de las alegaciones y de aplicar los acuerdos del Tribunal, el resultado definitivo obtenido es 45 correctas, 8 incorrectas (11, 13, 17, 18, 23, 38, 47 y 48) y 7 en blanco (2, 8, 9, 16, 51, 1 y 2 de reserva), lo que da una nota de 7,06.**

## **ESCRITO DE ALEGACIONES SÉPTIMO**

7º.- Presentada por la aspirante con DNI nº **05.680.986-D**, con fecha 19 de abril de 2018 con número de registro 434 mediante escrito presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes, en donde señala que:

*“Solicita una segunda revisión de mi ejercicio, ya que, según las instrucciones para determinar la nota y mis respuestas anotadas en hoja aparte aportada por el Tribunal, mi calificación correspondería a un 7 y no a un 6,67, habiendo contestado 45 correctas, 9 erróneas y 6 en blanco”.*

### **RESOLUCIÓN**

En relación a la revisión de su examen, tras haber procedido a ello y atendiendo al examen original propuesto, se obtiene el siguiente resultado 43 correctas, 10 incorrectas (11, 17, 19, 23, 33, 34, 41, 44, 47 y 51) y 7 en blanco (12, 15, 18, 25, 32, 45 y 46).

En cuanto a las de Reserva son 1 incorrecta (4) y 4 sin contestar (1, 2, 3 y 5).

**Tras el estudio de las alegaciones y de aplicar los acuerdos del Tribunal, el resultado definitivo obtenido es 44 correctas, 8 incorrectas (11, 17, 19, 23, 34, 44, 47 y 51) y 8 en blanco (12, 15, 18, 25, 32, 45, 1 y 2 de reserva), lo que da una nota de 6,89.**

## **ESCRITO DE ALEGACIONES NOVENO**

9°.- Presentada por la aspirante con DNI n° **70.593.663-Q**, con fecha 19 de abril de 2018 con número de registro 434 mediante escrito presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes, en donde señala que:

*“Solicita revisión de la puntuación obtenida. Adjunto se envía el trasvase de los resultados hechos por mí durante el transcurso del examen”.*

## **RESOLUCIÓN**

En relación a la revisión de su examen, tras haber procedido a ello y atendiendo al examen original propuesto, se obtiene el siguiente resultado 39 correctas, 13 incorrectas (3, 11, 17, 19, 20, 23, 33, 35, 37, 41, 46, 50 y 57) y 8 en blanco (15, 16, 32, 34, 40, 48, 53 y 59).

Se observa en la plantilla que remite que señala la pregunta 41 como correcta, marcando la b), cuando en realidad es errónea, siendo la respuesta correcta la a).

En cuanto a las de Reserva son 2 correctas (3 y 5), 2 incorrectas (1 y 4) y 1 sin contestar (3).

**Tras el estudio de las alegaciones y de aplicar los acuerdos del Tribunal, el resultado definitivo obtenido es 41 correctas, 11 incorrectas (3, 11, 17, 19, 20, 23, 35, 37, 50, 57 y 1 de reserva) y 8 en blanco (15, 16, 32, 34, 40, 48, 53 y 59), lo que da una nota de 6,22.**

## **ESCRITO DE ALEGACIONES DÉCIMO**

10°.- Presentada por el aspirante con DNI nº **05.922.560-Z**, con fecha 19 de abril de 2018 con número de registro 999-11 mediante escrito presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes, en donde señala que:

*“Estimo que la formulación de la pregunta nº 46 ... incurre en defectos u omisiones...”*

### **RESOLUCIÓN**

En relación con la anulación de la pregunta 46, que señalaba:

**46. La cancelación de una falta leve se produce:**

**a) A los seis meses.**

b) Al año.

c) Nunca.

d) Cuando prescribe.

Éste Tribunal ha comprobado que la respuesta dada como cierta en el examen, opción a) es errónea, por cuanto la intención de la pregunta era la de preguntar por la cancelación de la anotación referida a sanciones por faltas leves de los empleados públicos recogida en el art 142 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, que señala que será 1 año, es decir la respuesta b) al año, no la a) a los seis meses.

Así mismo, considera el Tribunal, que la pregunta puede dar lugar a confusión con la prescripción, por lo que acuerda por **UNANIMIDAD su anulación y que entre en su lugar la primera pregunta de reserva, tal y como se señalaba en la Resolución de la alegación primera.**

En cuanto a las preguntas de reserva, se obtienen 3 correctas (1, 2 y 5) y 2 incorrectas (3 y 4).

**Tras el estudio de las alegaciones y de aplicar los acuerdos del Tribunal, el resultado definitivo obtenido es 55 correctas, 4 incorrectas (13, 15, 24 y 48) y 1 en blanco (11), lo que da una nota de 8,94.**

## **ESCRITO DE ALEGACIONES UNDÉCIMO**

11º.- Presentada por el aspirante con DNI nº **05.690.365-G**, con fecha 20 de abril de 2018 con número de registro 999-13 mediante escrito presentado en el Excmo. Ayuntamiento de Arroba de los Montes, en donde señala que:

*“Que revisando con mis anotaciones, resulta que me falta puntuación, por lo que solicita se revise el examen nuevamente”*

### **RESOLUCIÓN**

En relación a la revisión de su examen, tras haber procedido a ello y atendiendo al examen original propuesto, se obtiene el siguiente resultado 46 correctas, 9 incorrectas (17, 23, 32, 33, 37, 41, 55, 58 y 59) y 5 en blanco (15, 16, 48, 49 y 51).

En cuanto a las de Reserva son 1 correctas (1) y 4 sin contestar (2, 3, 4 y 5).

**Tras el estudio de las alegaciones y de aplicar los acuerdos del Tribunal, el resultado definitivo obtenido es 47 correctas, 7 incorrectas (17, 23, 32, 37, 55, 58 y 59) y 6 en blanco (15, 16, 48, 49, 51 y 2 de reserva), lo que da una nota de 7,44.**

## **ESCRITO DE ALEGACIONES DUODÉCIMO**

11º.- Presentada por el aspirante con DNI nº **05.686.392-X**, con fecha 19 de abril de 2018 en el Registro de la JCCM y en el registro del Ayuntamiento el 23 de abril de 2018 con número de registro 442, en donde señala que:

*“Que se ha producido un error en mi nota publicada, por lo que solicito sea revisado mi examen,”*

### **RESOLUCIÓN**

En relación a la revisión de su examen, tras haber procedido a ello y atendiendo al examen original propuesto, se obtiene el siguiente resultado 37 correctas, 20 incorrectas (1, 6, 10, 11, 15, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 29, 32, 37, 38, 41, 47, 49, 57, y 59) y 3 en blanco (12, 48 y 51).

En cuanto a las de Reserva son 1 incorrecta (5) y 4 sin contestar (1, 2, 3, y 4).

**Tras el estudio de las alegaciones y de aplicar los acuerdos del Tribunal, el resultado definitivo obtenido es 36 correctas, 19 incorrectas (1, 6, 10, 11, 15, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 29, 32, 37, 38, 47, 49, 57, y 59) y 5 en blanco (12, 48, 51, 1 y 2 de reserva), lo que da una nota de NO APTO.**

**Vº B**

**Fdo: Julio Suela Sarro**

**Presidente**

**Fdo.: Daniel Almansa Menchero**

**Secretario**